

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 136/95 "E".

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año 2026, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Karina Rodriguez , por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUÍMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Guillermo Mendiola y Ricardo Conde respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares

Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios; Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 "E";

Acuerdan:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

ACUERDO

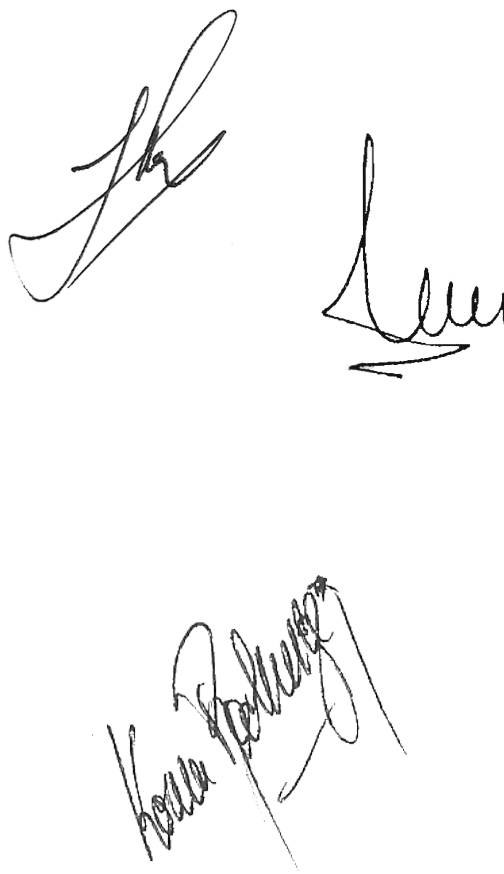
PRIMERA: Salarios Básicos: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 136/95 "E" conforme se expresa en la escala que se detallan a continuación, la misma con vigencia 01/08/2026.



CATEGORIAS	SAL. BASICO
	ago-26
PERSONAL C/TIT UNIVERSIT. CATEGORIA A	4.465.961
PERSONAL C/TIT UNIVERSIT. CATEGORIA B	4.226.718



OPERARIO LIDER	3.987.433
OPERARIO ESPECIALIZADO	3.468.512
OPERARIO CALIFICADO	3.032.653
OPERARIO NO CALIFICADO	2.384.476
AUXILIAR DE PRIMERA	3.907.312
AUXILIAR DE SEGUNDA	3.032.653
AUXILIAR DE TERCERA	2.384.476
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION / CADETE	2.057.082
PROMOTORES DE VENTAS	3.907.312
CORREDORES	3.907.312



Las partes acuerdan que en los meses noviembre de 2026 y enero de 2027 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

SEGUNDA: “Asignación Única No Remunerativa Fin de Año”. Las partes acuerdan ajustar el valor de la “*asignación no remunerativa Fin de Año*”, oportunamente acordada, a la suma de pesos QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 505.972). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes de Diciembre 2026.

TERCERA: “Asignación Única No Remunerativa Vacacional”: Las partes acuerdan ajustar el valor de la “*asignación no remunerativa vacacional*”, oportunamente acordada, a la suma de pesos CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 404.745) a partir del 01/08/2026. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente al del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2026/27.

CUARTA: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la

celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$101.562) a partir del 01/08/2026 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 E, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

QUINTA: "Asignación Única No Remunerativa": Las partes acuerdan ajustar el valor de la "asignación no remunerativa", oportunamente acordada, A LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 355.464). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2027.

SEXTA: Sala Maternal - Las partes ratifican la aplicación del artículo 22 del CCT 136/95 E para todas las trabajadoras mujeres y acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito de este CCT .

SEPTIMA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 136/95 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 37 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 198.352) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 136/95.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en SIETE (7) cuotas de PESOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 28.336) cada una, con vencimiento el 15/08/2026, 15/09/2026, 15/10/2026, 15/11/2026, 15/12/2026, 15/01/2027 y 15/02/2027 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán en los períodos detallados en la cláusula 1 in fine.

OCTAVA: Cuota de Solidaridad: se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio

equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre la totalidad de las remuneraciones de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas, resultando aplicable el límite o tope fijado en la ley 27802 y los decretos reglamentarios 407/2026 y 612/2026. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

NOVENA : Tope Indemnizatorio: las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 10.190.475), suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 01/04/2026 hasta el 31/03/2027.

UNDECIMA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal



PARTE SINDICAL



Guillermo Mendiola



Ricardo Conde

PARTE EMPRESARIA

